

2054208

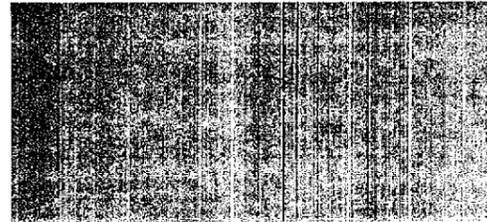
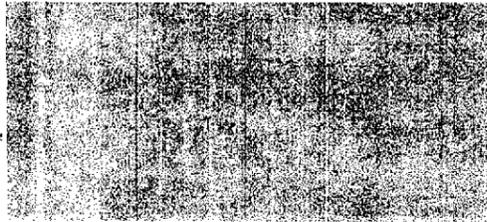
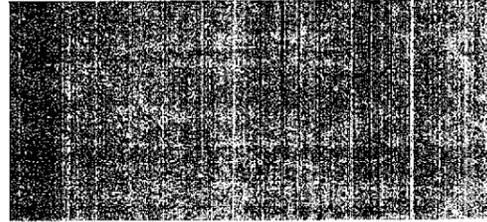
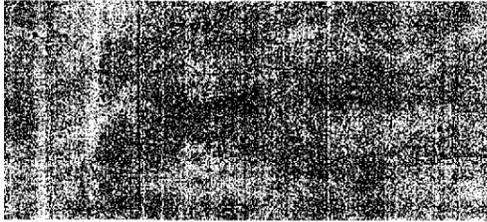


Notaría 3^{era}
de Manta

Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Sello
06/19/13
06/14/13

Nº 2013-13-08-03-P2015



PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA
CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA
DE ENAJENAR.

OTORGANTES: ENTRE LA SRA. MARIA MIELES MORA, JOSE MIELES
MORA E HILDA BARBERAN SORNOZA. Y EL B.I.E.S.S.

CUANTÍA (S) USD\$15.000.00 INDETERMINADA

MANTA, Junio 07 del 2013

COPIA

2013-13-08-03-P02.015.-

**CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA
MARÍA AUXILIADORA MIELES MORA A FAVOR DE LOS
CONYUGES SEÑORES: JOSE MANUEL MIELES MORA y
HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA.-**

CUANTIA: USD \$ 15,000.00.-

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA
ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR:
OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: JOSE MANUEL
MIELES MORA y HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA, A
FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL.-**

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Viernes siete de Junio del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público TERCERO del Cantón, comparecen por una parte el Ingeniero **EDMUNDO SANDOVAL CORDOVA**, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario, del Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, Gerente General, del BIESS, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; por otra el señor **ROGERIO JOSE MIELES BENITEZ**, en nombre de los derechos que se le faculta en calidad de apoderado especial de la señora **MARIA AUXILIADORA MIELES MORA**, Soltera, conforme consta de la



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra los cónyuges **JOSE MANUEL MIELES MORA y HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA**, casados entre si, por sus propios y personales derechos y a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O LA PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Manta, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR**, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.- COMPARECIENTES**: Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte el señor **ROGERIO JOSE MIELES BENITEZ**, por los derechos que se le faculta en calidad de apoderado especial de la señora **MARÍA AUXILIADORA MIELES MORA**, conforme consta de la copia certificada del poder especial que forma parte de esta escritura como documento habilitante, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y, por otra los cónyuges **JOSE MANUEL MIELES MORA y HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA**, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES"; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas. **PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora **MARÍA AUXILIADORA MIELES MORA**, a través

NOTARIA TERCERA MANTA
 ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
 ESFUERZO Y DEDICACION

de su apoderado especial, declara ser legítimo propietario de un lote de terreno signado como **PARTE DEL LOTE NUMERO 3**, de la manzana **N**, ubicado en la Lotización **ROCAFUERTE**, Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que fue adquirido por compra, a los cónyuges Ángel Nicanor Vélez Menéndez y Elena Eugenia Bonilla Moreira, escritura celebrada y autorizada ante el Doctor Simón Zambrano Vinces, Notario Público Cuarto del cantón Manta, con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil seis, e inscrita con fecha nueve de agosto del año dos mil siete, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta.

SEGUNDA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos la señora **MARÍA AUXILIADORA MIELES MORA**, a través de su apoderado especial, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **JOSE MANUEL MIELES MORA** y **HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA**, el lote de terreno signado como **PARTE DEL NUMERO LOTE 3**, de la manzana **N**, ubicado en la Lotización **ROCAFUERTE**, Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE:** Con once metros ochenta centímetros y calle pública. **POR ATRÁS:** Once metros, cuarenta y dos centímetros y propiedad compradora señora Ángela María Sánchez Sánchez. **POR EL COSTADO DERECHO:** Dieciocho metros, setenta y cinco centímetros y lote número 6. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros veinte centímetros y propiedad de compradora Sra. Ángela María Sánchez Sánchez. Con una superficie total de **DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS, CON VEINTIUN CENTÍMETROS CUADRADOS.** **TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de **QUINCE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.15.000,00)** valor que los cónyuges **JOSE MANUEL MIELES MORA** y **HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA**, pagan la **VENDEDORA** señora **MARÍA AUXILIADORA MIELES MORA**, a través de su apoderado especial señor **ROGERIO JOSE**



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

MIELES BENITEZ, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tienen reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.** - LA **VENDEDORA**, a través de su apoderado especial declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfieren a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS **COMPRADORES**, aceptan la transferencia de dominio que LA **VENDEDORA** a través de su apoderado especial realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SÉPTIMA: DECLARACIÓN.** - LA **VENDEDORA**, a través de su apoderado especial declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA **VENDEDORA**, a través de su apoderado especial declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS **COMPRADORES** aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** El señor **JOSE MANUEL MIELES MORA**, en su calidad de afiliado del IESS ha solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. **c)** LA PARTE DEUDORA es propietaria de un lote de terreno signado como **PARTE DEL LOTE NUMERO 3**, de la manzana **N**, ubicado en la Lotización **ROCAFUERTE**, Parroquia Los Esteros, del cantón Manta, Provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE:** Con once metros ochenta centímetros y calle pública. **POR ATRÁS:** Once metros, cuarenta y dos centímetros y propiedad compradora señora Ángela María Sánchez Sánchez. **POR EL COSTADO DERECHO:** Dieciocho metros, setenta y cinco centímetros y lote número 6. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Dieciséis metros veinte centímetros y propiedad de compradora Sra. Ángela María Sánchez Sánchez. Con una superficie total de DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS, CON VEINTIUN CENTÍMETROS CUADRADOS. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido ~~canceladas~~ todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido,



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACIÓN

sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.**- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.**- LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección.

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobará que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su crédito y, **p)** En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.-** LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a

NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que de dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de Información Crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.**-Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.**- LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento.

DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.- Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción.

DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.- Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.- Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS.

Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted

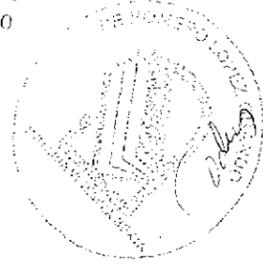
NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

ESCRITURA NÚMERO: 3511



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE

SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 8 COPIAS)

P.R.

Pod Sandoval

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, CUATRO (04) de JULIO del dos mil DOCE; ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; comparece el señor ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera, en su calidad de Gerente General del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, según se desprende del documento que se agrega como habilitante a este instrumento público; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse; a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de



[Handwritten signature]
EYH/



siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero LEÓN EFRAÍN DOSTOIEVSKY VIEIRA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 1) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número quinientos ochenta y siete, de once de mayo del dos mil nueve, se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 2) Según el artículo cuatro de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. 3) El Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cero ocho dos cero uno cuatro guión tres, Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL

DR. HOMERO LÓPEZ ORANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: 1) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo para adquisición de bienes inmuebles, que se otorgan a favor del BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. Para la ejecución del presente mandato, EL MANDATARIO está autorizado para suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. 2) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. 3) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD:

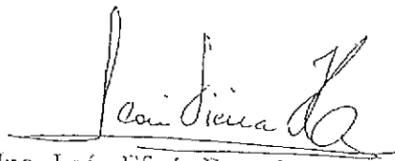
El presente mandato podrá ser revocado en cualquier tiempo, sin necesidad de que el MANDATARIO sea notificado previamente sobre ese particular.



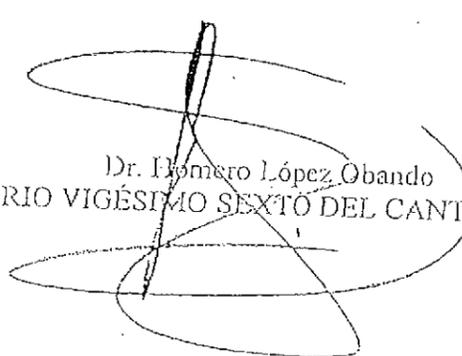
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Además este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones de Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento". (firmado) doctor Diego Hermida Iza, Abogado con matrícula profesional número cinco mil seiscientos noventa del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que le fue al comparcciente por mí el Notario en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Ing. León Efraín Dostoievsky Vicira Herrera
c.c. 0907987424

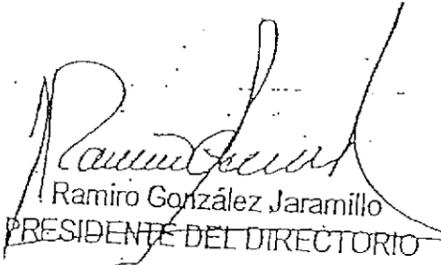


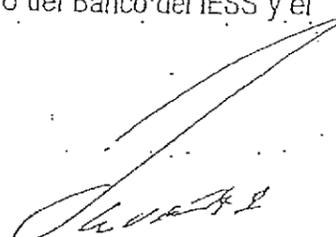
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

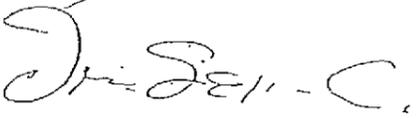
ACTA DE POSESIÓN No. 002

En Quito, Distrito Metropolitano, a los siete días del mes de julio del año dos mil diez, ante los señores Miembros del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y, previa calificación de su habilidad legal por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, según Resolución No. SBS-2010-401 de 2 de julio de 2010, el señor Ingeniero León Efraín Dostoievsky Vieira Herrera presta la correspondiente promesa legal para el desempeño de las funciones de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para las que ha sido designado en sesión celebrada el 8 de Junio de 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Banco del IESS y en el artículo 19 de su Estatuto.

Para constancia firma con los señores Miembros del Directorio del Banco del IESS y el infrascrito Prosecretario Ad-Hoc que certifica.


Ramiro González Jaramillo
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

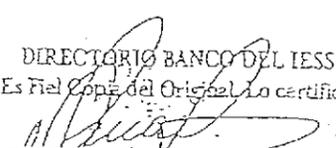

Ec. Leonardo H. Vicuña Izquierdo
VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO


Ing. Omar Serrano Cueva
REPRESENTANTE DE LOS AFILIADOS


Ec. Bolívar Cruz Huilcapi
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS


León Efraín Vieira Herrera
GERENTE GENERAL
BANCO DEL IESS


Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC
DIRECTORIO DEL BANCO DEL IESS

DIRECTORIO BANCO DEL IESS
Es Fiel Copia del Original. Lo certifico

Dr. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO AD-HOC

La copia xero: que antecede es fiel compulsada la copia certificada que me fue presentada en una copia útil y que luego devolví a interesado en fe de ello confiero la presente:

Quito, a 07 JUL 2012
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en una copia útil y que luego devolví al interesado, en fe de ello confiero la presente.

04 JUL. 2012

Quito, a

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO



Se otorgó ante el doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito; cuyo archivo se encuentra a mi cargo, según acción de personal número dos mil ochocientos cincuenta y dos guión DP guión DPP de fecha cuatro de julio de dos mil doce, suscrito por el Doctor Iván Escandón Montenegro, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura; en fe de ello, confiero esta SEGUNDA copia certificada de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL a favor de EDMUNDO SANDOVAL CÓRDOVA; firmada y sellada en Quito, a los nueve días del mes de julio del dos mil DOCE.-

Dra. Sandra Verónica Barrázuela Molina.
NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CEDULA CIUDADANIA N. 1700820143

SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO
 QUINUA/BUENOSA/BUENOSA

09078 1943

0123 9444 H

QUINUA BUENOSA

1943




REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

EDUCACION MANTUA CASANOVA ALDRIA ECCELIA SANTACRUZ R. SUPERIOR ING. ACABADO

VICTOR SANDOVAL
 VICTORIA TOROYA

09078 1943

0123 9444 H

QUINUA BUENOSA

1943

REN 0175174



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

390-0082 NÚMERO

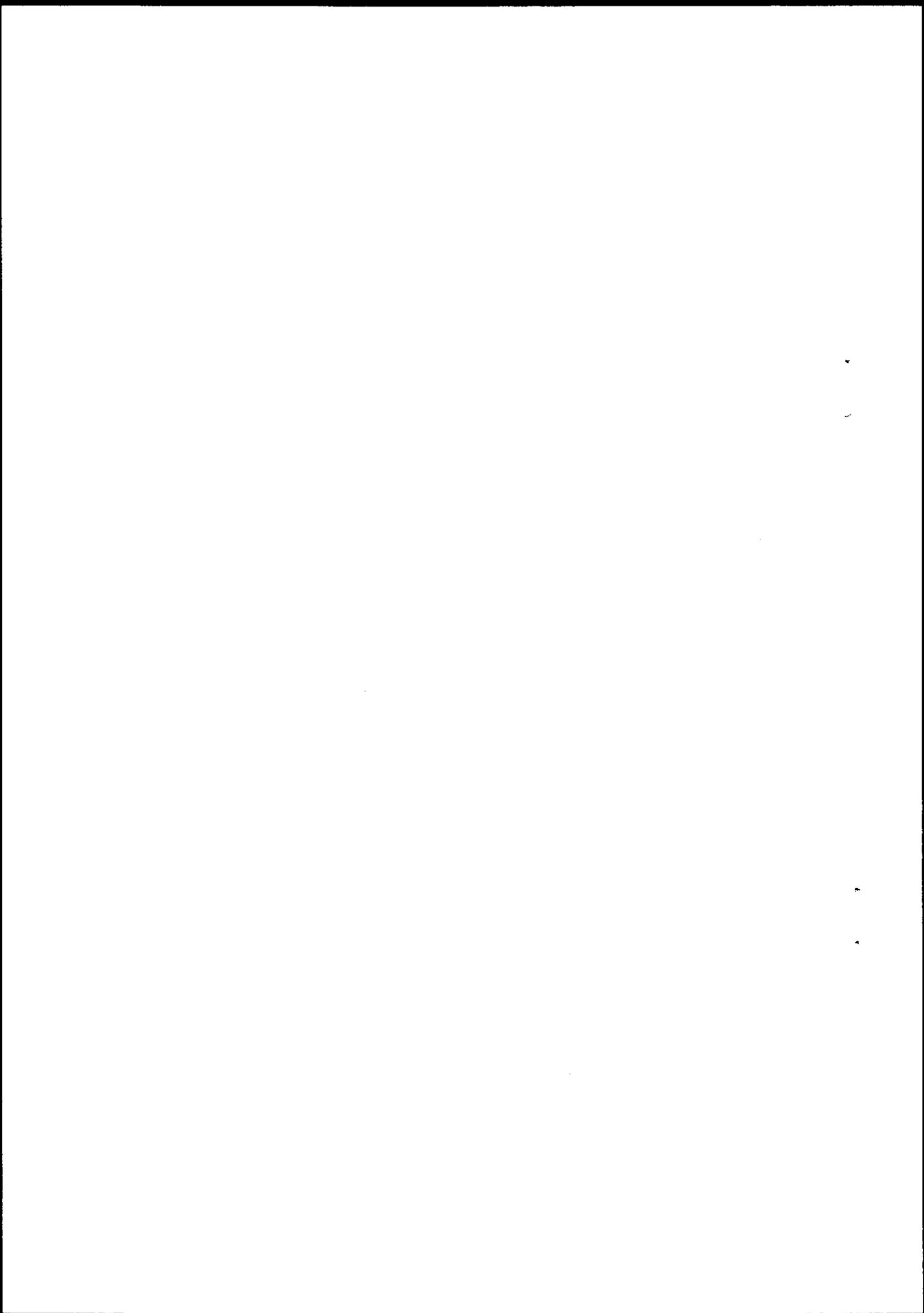
1700820143 CÉDULA

SANDOVAL CORDOVA EDMUNDO

MANABI MANTA
 PROVINCIA CANTÓN
 MANTA PARROQUIA

Wilton Fajal C.
 PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECULA DE CIUDADANIA N. 130915513 1

APellidos y nombres
 MIELES BENITEZ
 ROGERIO JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA

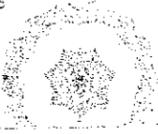
FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-25

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 ALEXANDRA ELIZABETH
 ZAMBRANO REYES





ESTUDIANTE V1133V1122

APellidos y nombres del padre
 MIELES MORA ROGERIO LEONEL

APellidos y nombres de la madre
 BENITEZ MURILLO ROCIO ANDREA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 MANTA
 2013-04-16

FECHA DE EXPIRACION
 2023-04-16

MANABI

REPUBLICA DEL ECUADOR






REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

067

067 - 0036 1309155131

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA

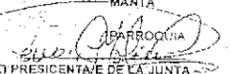
MIELES BENITEZ ROGERIO JOSE

MANABI CIRCUNSCRIPCIÓN 2

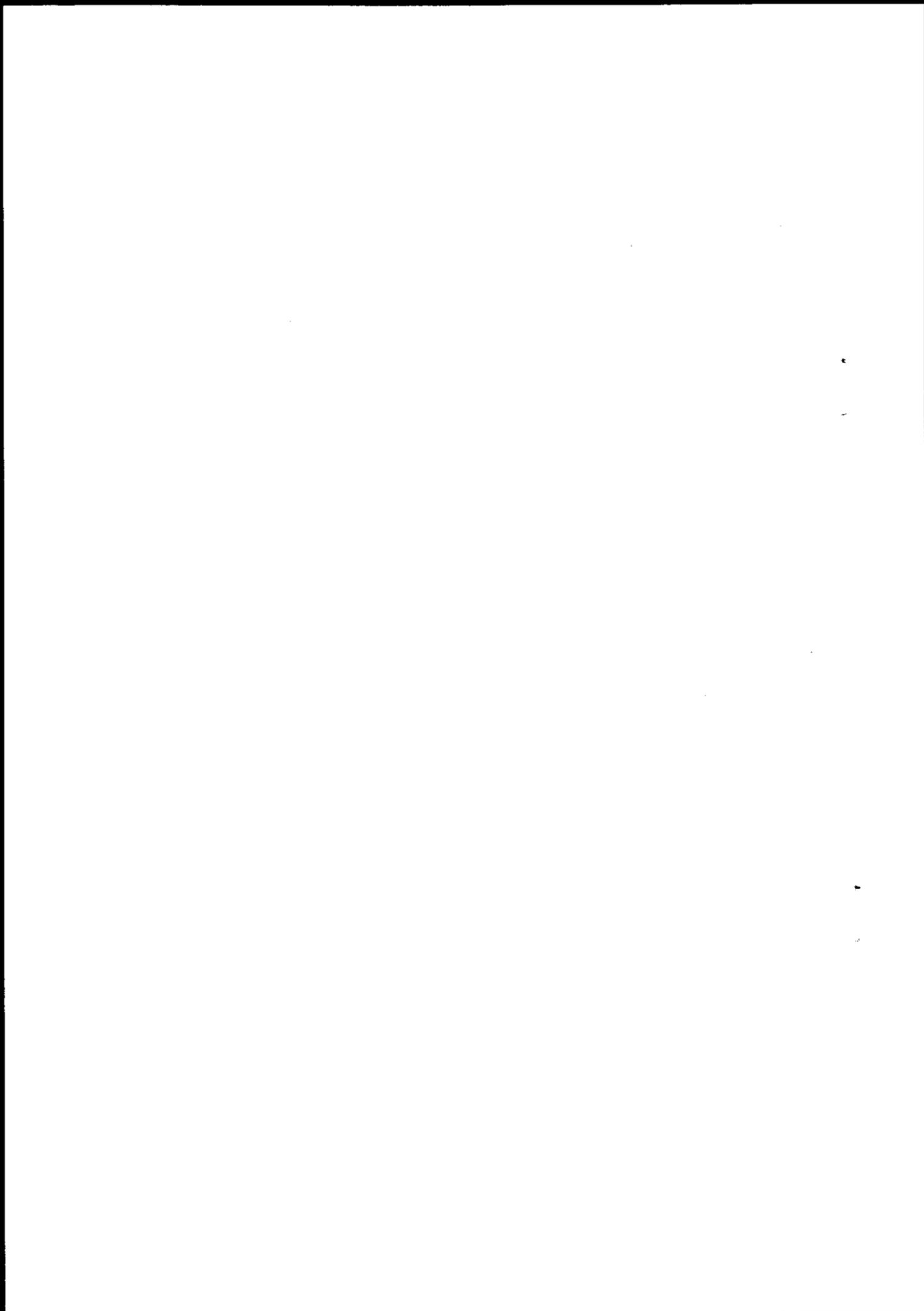
PROVINCIA MANTA MANTA - PE

CANTÓN PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA





COPIA

2013-13-08-03-P-1.576.-

PODER ESPECIAL: OTORGA LA SEÑORA MARIA AUXILIADORA MIELES MORA A FAVOR DEL SEÑOR ROGERIO JOSE MIELES BENITEZ.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dieciocho de Abril del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparece, la señora **MARIA AUXILIADORA MIELES MORA**, soltera, por sus propios derechos y en calidad de "MANDANTE O PODERDANTE". La compareciente es mayor de edad, ecuatoriana, domiciliada en los Estados Unidos de Norte América y en tránsito por este Puerto; hábil y capaz para contratar y obligarse a quien de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruida en el objeto y resultado de esta escritura de **PODER ESPECIAL**, la cual proceden a celebrarla, me entregan una minuta para que sea elevada a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, al otorgamiento del presente Poder Especial, la señora **MARIA AUXILIADORA MIELES MORA**, por sus propios derechos y en calidad de "MANDANTE O PODERDANTE".- **SEGUNDA: PODER ESPECIAL.-** La Mandante, por sus propios derechos, otorga Poder Especial tan amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor del señor **ROGERIO JOSE MIELES BENITEZ**, con Cédula de Ciudadanía No. 130915513-1, para que este en su representación pueda firmar cualquier documento habilitante que sea necesario, para que pueda vender, hipotecar, cobrar dinero, depositar dinero producto de la venta del cuerpo de terreno signado con parte del Lote Número 3 de la Manzana "N" de la Lotización Rocafuerte de la Parroquia Los Esteros del Cantón Manta, adquirido por compra a los conyugues señores: Ángel Vélez Menéndez y Elena Bonilla Moreira, mediante Escritura Compraventa celebrada en la Notaría Cuarta de Manta el veintiuno de el dos mil seis, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta



el nueve de Agosto del dos mil siete, terreno que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el Frente, once metros ochenta centímetros y Calle Pública; Por Atrás, once metros cuarenta y dos centímetros y propiedad de la compradora señora Ángela Sánchez Sánchez; Por el Costado Derecho, dieciocho metros setenta y cinco metros y Lote Número Seis; y, Por el Costado Izquierdo, dieciséis metros veinte centímetros y propiedad de compradora señora Ángela Sánchez Sánchez, con un área total de: DOSCIENTOS UN METROS CUADRADOS VEINTIUN CENTIMETROS CUADRADOS. Contrato que se lo realizará por medio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en fin pueda realizar todo lo concerniente a la venta o hipoteca en dicha Institución. En tal calidad, el mandatario queda facultado para suscribir todos los documentos que fueren necesarios en dicha venta o hipoteca y cobro de dinero, con las más amplias atribuciones, actuando como si la mandante estuviera personalmente presente de manera que, bajo ninguna circunstancia, pueda alegarse insuficiencia de poder.- **LA DE ESTILO:** Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento del presente instrumento. (Firmado) Abogada Iris León Gorozabel, Matrícula Número Cuatro mil ciento ochenta y cuatro del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que la otorgante la ratifica y queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a la otorgante por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquella se ratifica en todo su contenido y firma junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


MARÍA AUXILIADORA MIELES MORA
C.C. No. 130342914-4


EL NOTARIO.-



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO AL NOTARIO.-



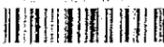

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

CIUDADANIA 130947914-4
 MIELES MORA MARIA AUXILIADORA
 MANABI/MANTA/MANTA
 19 DICIEMBRE 1950
 C.C.B. 0173 MIELES F
 MANABI MONTECRISTE
 MONTECRISTE 1950
Ana Karina Velazquez



ECUATORIANA *****
 SOLTERO
 SECUNDARIA
 JOSE MIELES
 CELMIRA MORA
 MANTA
 27/12/2017
 0498517

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 C.C.B. DE
 CIUDADANIA N. 130915513-1
 APELLIDOS Y NOMBRES
 MIELES BENITEZ
 ROGERIO JOSE
 LUGAR DE NACIMIENTO
 MANABI
 MANTA
 MANTA
 FECHA DE NACIMIENTO 1986-01-25
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 ALEXANDRA ELIZABETH
 ZAMBRANO REYES



BACHILLERATO PROFESION EN FORMACION
 ESTUDIANTE VI123V3122
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 MIELES MORA ROGERIO LEONEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BENITEZ MURILLO ROCIO ANDREA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 MANTA
 2013-04-15
 FECHA DE EXPIRACION
 2023-04-16



REPUBLICA DEL ECUADOR
 COMISION NACIONAL ELECTORAL
 DEPARTAMENTO DE ORGANIZACION
 ELECCIONES GENERALES 17 DE ABRIL 2017
 067
 067 - 0036 1309155131
 NUMERO DE CERTIFICADO CODULA
 MIELES BENITEZ ROGERIO JOSE
 MANABI
 PROVINCIA MANTA 2
 MANTA
 MANTA
 MANTA - PE
 MANTA



CERTIFICACIÓN

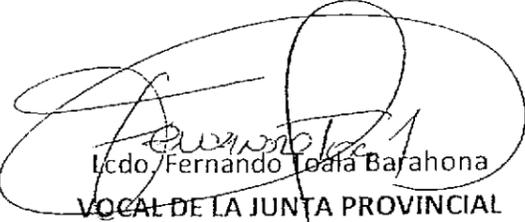
La Junta Provincial Electoral de Manabí, del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor (a) **MIELES MORA MARIA AUXILIADORA**, portador (a) de la cédula de ciudadanía # **130342914-4**, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.-

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivas al ciudadano.

EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.

Portoviejo, 11 de abril del 2013.


Lcdo. Fernando Teofila Barahona
VOCAL DE LA JUNTA PROVINCIAL
ELECTORAL DE MANABÍ

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 131049778-7

MIELES MORA JOSE MANUEL
 MANABI/MANTA/TARQUI
 05 OCTUBRE 1987
 008- 0264 02662 M
 MANABI/ MANTA
 MANTA 1987



Jose Manuel Mielles

ECUATORIANA***** V3344V2324

CASADO HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA
 SUPERIOR ESTUDIANTE

 MARIA ELENA MIELES MORA
 MANTA 14/01/2009
 14/01/2021

REN 0670082



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

061

061 - 0088 1310497787
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MIELES MORA JOSE MANUEL

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
MANTA		
CANTÓN	PARROQUIA	CENTRO DE ZONA

f. PRESIDENTE/E DE LA JUNTA



Quito, 23/04/2013

Señores

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUT No. 331637,
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del Inmueble detallado en mi
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIESS, al (a los)
señor(es) Alfredo Mora Córdova Auxiliar es de US\$
\$ 15.000 (QUINCE MIL 00/100) Dólares de
los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se
establezca este valor y eximo al BIESS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la
misma, en vista de que corresponde al valor de mi negociación.

Atentamente,

José Manuel Mieres.
Sr. José Manuel Alfredo Mora
C.C. 1310497787.

CIUDADANIA 131309877-2
BARBERAN SORNOZA HILDA MARIA
MANABI/MANTA/MANTA
31 MARZO 1989
006- 0145 02145 F
MANABI/ MANTA
MANTA 1989



Hilda Barberan Soranzo

ECUATORIANA***** V4444V4444
CASADO JOSE MANUEL MIELES MORA
SUPERIOR ESTUDIANTE
WASHINGTON FORTUNATO BARBERAN
MARIA TERESA SORNOZA PRIONES
MANTA 14/01/2009
14/01/2021

REN 0670081



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

010
010 - 0232 1313098772
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BARBERAN SORNOZA HILDA MARIA

MANABI	CIRCUNSCRIPCIÓN	2
PROVINCIA	TARQUI	
MANTA		CENTRO DE ZONA
CANTÓN	PARROQUIA	

Hilda Barberan Soranzo
PRESIDENTE DE LA JUNTA





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0255924

IMPUESTO PREDIAL - 2013

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CI/RUC: : MIELES MORA MARIA AUXILIADORA		0205420800-0000000	
NOMBRES :		CLAVE CATASTRAL: \$ 18,108.90	
RAZÓN SOCIAL: LOT. ROCAFUERTE MZ- N PARTE LOTE		AVALUO PROPIEDAD: LOT. ROCAFUERTE MZ- N PAR	
DIRECCIÓN :		DIRECCIÓN PREDIO:	

REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN		VALOR
Nº PAGO: 255543		IMPUESTO PREDIAL		2.72
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L		INTERESES		0.00
FECHA DE PAGO: 19/04/2013 13:02:29		DESCUENTO		0.00
		EMISION		0.00
ÁREA DE SELLO			TOTAL A PAGAR	\$ 2.72



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL CLIENTE



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
0255925

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CI/RUC: : MIELES MORA MARIA AUXILIADORA		CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES :		AVALUO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL: LOT. ROCAFUERTE MZ- N PARTE LOTE		DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN :			

REGISTRO DE PAGO		DESCRIPCIÓN		VALOR
Nº PAGO: 255544		VALOR		3.00
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L				
FECHA DE PAGO: 19/04/2013 13:02:46				
ÁREA DE SELLO			TOTAL A PAGAR	3.00



ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

VALIDO HASTA: Jueves, 18 de Julio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE



6/7/2013 4:37

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-05-42-08-000	201,21	18108,90	79700	178696

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1303429144	MIELES MORA MARIA AUXILIADORA	LOT. ROCAFUERTE MZ-N PARTE LOTE 3	Impuesto principal	181,09
			Junta de Beneficencia de Guayaquil	54,33
			TOTAL A PAGAR	235,42
			VALOR PAGADO	235,42
			SALDO	0,00

EMISION: 6/7/2013 4:37 ANDREINA ALAVA LUCAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

CANCELADO
SECRETARIA
SECRETARIA DE ECONOMIA



6/7/2013 4:37

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS	2-05-42-08-000	201,21	18108,90	79701	178697

VENDEDOR			UTILIDADES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
1303429144	MIELES MORA MARIA AUXILIADORA	LOT. ROCAFUERTE MZ-N PARTE LOTE 3	GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,00
			Impuesto Principal Compra-Venta	50,93
			TOTAL A PAGAR	51,93
			VALOR PAGADO	51,93
			SALDO	0,00

EMISION: 6/7/2013 4:37 ANDREINA ALAVA LUCAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CANCELADO
SECRETARIA
SECRETARIA DE ECONOMIA



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 102471

No. Certificación: 102471

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 19 de abril de 2013

No. Electrónico: 12222

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-05-42-08-000

Ubicado en: LOT. ROCAFUERTE MZ- N PARTE LOTE 3

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 201,21 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1303429144	MIELES MORA MARIA AUXILIADORA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	18108,90
CONSTRUCCIÓN:	0,00
	18108,90

Son: DIECIOCHO MIL CIENTO OCHO DOLARES CON NOVENTA CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suño actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrón S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

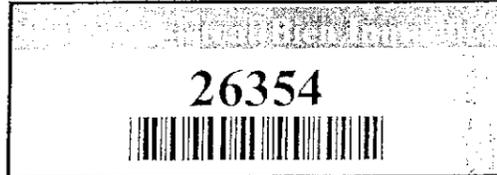
NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA ORDENANZA QUE OTORGA LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO URBANO, POR LO CUAL SALVAMOS CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, EXIMIENDO DE RESPONSABILIDAD AL CERTIFICANTE, SI SE COMPROBARE QUE SE HAN PRESENTADO DATOS FALSOS O REPRESENTACIONES GRAFICAS ERRÓNEAS.

Impreso por: MARIS REYES 19/04/2013 12:25:26



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



26354

Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 26354:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: *viernes, 28 de enero de 2011*
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód Catastral/Rol/Ident.Predial: 2054208000

LINDEROS REGISTRALES:

Parte del lote No. 3 de la Manzana " N " Lotización Rocafuerte, parroquia Los Esteros del Canton Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente con once metros ochenta centímetros y calle publica Por Atras once metros, cuarenta y dos centímetros y propiedad compradora Sra. Angela Maria Sanchez Sanchez Por el Costado Derecho dieciocho metros, setenta y cinco centímetros y lote No. 6 Costado Izquierdo dieciseis metros veinte centímetros y propiedad compradora Sra. Angela Maria Sanchez Sanchez. Con un area total de Doscientos un metro cuadrados, con veintiun centímetros cuadrados. SOLVENCIA. El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.902 09/08/2007	26.034
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	1.235 31/10/2007	15.400
Hipotecas y Gravámenes	Cancelación de Hipoteca	163 02/02/2011	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 **Compraventa**

Inscrito el: *jueves, 09 de agosto de 2007*
Tomo: **I** Folio Inicial: **26.034** - Folio Final: **26.043**
Número de Inscripción: **1.902** Número de Repertorio: **3.788**
Oficina donde se guarda el original: **Notaría Cuarta**
Nombre del Cantón: **Manta**
Fecha de Otorgamiento/Providencia: **jueves, 21 de diciembre de 2006**

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Inmueble ubicado en la Lotización Rocafuerte, parte del lote número TRES, de la manzana N, de la parroquia Los Esteros, cantón Manta. Con una área total de DOSCIENTOS UN METRO CUADRADOS CON VEINTIUN

T I M E T R O S C U A D R A D O S .



Domicilio de las Partes:

Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
13-03429144 Mielés Mora Maria Auxiliadora

Estado Civil Domicilio
Soltero Manta

Certificación impresa por: *Mags*

Ficha Registral: 26354

Página: 1 de 3



Vendedor 13-02606270 Bonilla Moreira Elena Eugenia
 Vendedor 13-01533590 Velez Menendez Angel Nicanor

Casado Manta
 Casado Manta

2 / 2 Hipoteca Abierta

Inscrito el: miércoles, 31 de octubre de 2007
 Tomo: 1 Folio Inicial: 15.400 - Folio Final: 15.413
 Número de Inscripción: 1.235 Número de Repertorio: 5.416
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 25 de octubre de 2007
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:
 La Asociación Mutualista de Ahorro y Crédito para la Vivienda Pichincha, representada por Econ.
 J e a n n e t F a s c e d e C h a n g k u o n
 Hipoteca Abierta Prohibición, sobre inmueble ubicado Lotización Rocafuerte, signado como parte del
 l o t e N o 3 d e l a M z " N "
 La Sra. Maria Auxiliadora Miele Mora (Casada) representada por el Sr. Segundo Edrulfo Miele Mora.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor Hipotecario	80-000000000163	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta
Deudor Hipotecario	13-03429144	Miele Mora Maria Auxiliadora	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1902	09-ago-2007	26034	26043

3 / 2 Cancelación de Hipoteca

Inscrito el: miércoles, 02 de febrero de 2011
 Tomo: 0 Folio Inicial: - Folio Final:
 Número de Inscripción: 163 Número de Repertorio: 672
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 24 de enero de 2011
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

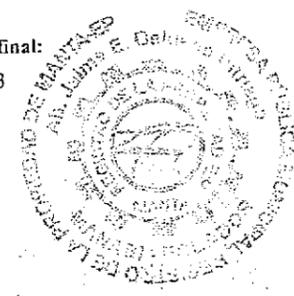
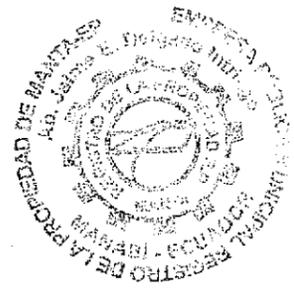
a.- Observaciones:
 C a n c e l a c i o n d e H i p o t e c a

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Acreeedor Hipotecario	80-000000000163	Asociacion Mutualista de Ahorro y Credito		Manta
Deudor Hipotecario	13-03429144	Miele Mora Maria Auxiliadora	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Hipotecas y Gravámenes	1235	31-oct-2007	15400	15413



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Hipotecas y Gravámenes	2

Verub

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:47:17 del jueves, 18 de abril de 2013

A petición de: *Mrs. María Santos Cordero*

Elaborado por: *Mayra Dolores Saltos Méndez*
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

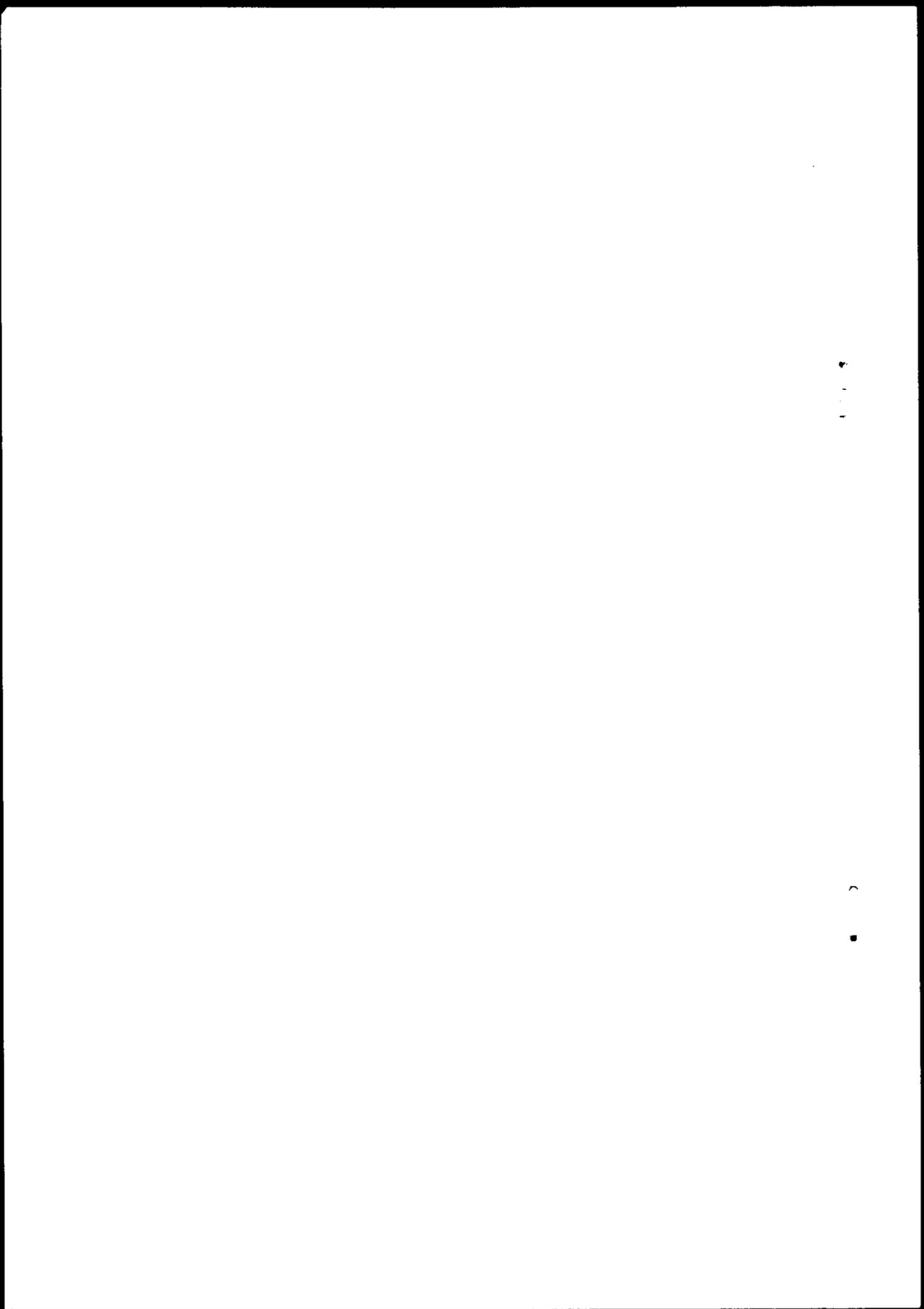


Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



[Handwritten signature]





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

Verdadero

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 57124

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANOS
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteneiente a MIELES MORA MARIA AUXILIADORA
ubicada LOT. ROCAFUERTE MZ-N PARTE DEL LOTE 3
AVALUO COMERCIAL PTE.
cuyo \$18108.90 DIECIOCHO MIL CIENTO OCHO 90/100 asciende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE HIPOTECA

19 ABRIL 2013

Manta, _____ de _____ del 20
ELABORADO: MPARRAGA



P. Tallo
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACION

ESPECIE VALORADA

USD-1-25

Nº 39584

No. 450-916

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la propiedad de la Sra. **MARIA AUXILIADORA MIELES MORA**, ubicado en la Lotización Rocafuerte manzana N parte del lote 3, clave catastral No. 2054208000, parroquia Tarquí Cantón Manta, se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni por futuros proyectos, teniendo las siguientes medidas y linderos:

Frente: 11,80m. Calle Pública

Atrás: 11,42m. Propiedad de la Sra. Ángela Sánchez Sánchez.

Costado Derecho: 18,75m. Lote 6.

Costado Izquierdo: 16,20m. Propiedad de la Sra. Ángela Sánchez Sánchez.

Área Total: 201,21m².

Manta, abril 16 del 2013

Sr. Rainiero Loor Arteaga

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO
AREA DE CONTROL



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error y omisión, eximiendo de responsabilidad al certificarlo, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

JCM.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

Valido

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 82305

**LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de MIELES MORA MARIA AUXILIADORA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 19 de abril de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
2054208000 LOT. ROCAFUERTE MZ- N PARTE LOTE 3
Manta, diez y nueve de abril del dos mil trece

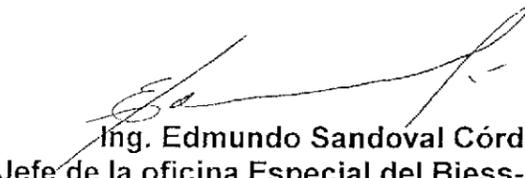
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

MI
Ing. Pablo Matias Garcia
TESORERO MUNICIPAL



Verdadero

Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula número mil quinientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexos y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe.-


Ing. Edmundo Sandoval Córdova
Jefe de la oficina Especial del Biess- Portoviejo


ROGERIO JOSE MIELES BENITEZ
C.C.130915513-1
APODERADO VENDEDORA



NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION

José Manuel Mielles
JOSE MANUEL MIELES MORA
C.C.131049778-7

HILDA MARIA BARBERAN SORNOZA
C.C.131309877-2

EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA
FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (23, FOJAS)-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

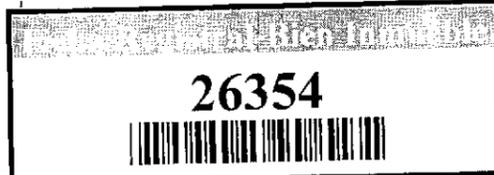
NOTARIA TERCERA MANTA
ABG. RAUL GONZALEZ MELGAR
ESFUERZO Y DEDICACION





Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 26354:

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: viernes, 28 de enero de 2011
Parroquia: Los Esteros
Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident.Predial: 2054208000

LINDEROS REGISTRALES:

Parte del lote No. 3 de la Manzana " N " Lotizacion Rocafuerte, parroquia Los Esteros del Canton Manta, circunscrito dentro de los siguientes linderos y medidas: Por el frente con once metros ochenta centímetros y calle publica Por Atras once metros, cuarenta y dos centímetros y propiedad compradora Sra. Angela Maria Sanchez Sanchez Por el Costado Derecho dieciocho metros, setenta y cinco centímetros y lote No. 6 Costado Izquierdo dieciseis metros veinte centímetros y propiedad compradora Sra. Angela Maria Sanchez Sanchez. Con un area total de Doscientos un metro cuadrados, con veintiun centímetros cuadrados. SOLVENCIA. El predio descrito se encuentra libre de gravamen.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

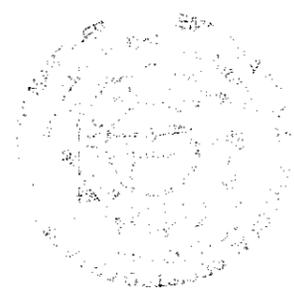
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción		Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	1.902	09/08/2007	26.034
Hipotecas y Gravámenes	Hipoteca Abierta	1.235	31/10/2007	15.400
Hipotecas y Gravámenes	Cancelación de Hipoteca	163	02/02/2011	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1 / 1 Compraventa

Inscrito el : jueves, 09 de agosto de 2007
Tomo: 1 Folio Inicial: 26.034 - Folio Final: 26.043
Número de Inscripción: 1.902 Número de Repertorio: 3.788
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Manta
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 21 de diciembre de 2006
Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:

Inmueble ubicado en la Lotización Rocafuerte, parte del lote número TRES, de la manzana N, de la parroquia Los Esteros, cantón Manta. Con una área total de DOSCIENTOS UN METRO CUADRADOS CON VEINTIUN C E N T I M E T R O S C U A D R A D O S .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-03429144	Mieles Mora Maria Auxiliadora	Soltero	Manta

Certificación impresa por: Mays

Ficha Registral: 26354

Página: 1 de 3

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	1	Hipotecas y Gravámenes	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 16:47:17 del jueves, 18 de abril de 2013

A petición de: *Abg. Naida Santana*

Elaborado por: *Mayra Dolores Salto Mendoza*
131013711-0



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA**

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

CERTIFICACION

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 39584

No. 450-916

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la propiedad de la Sra. **MARIA AUXILIADORA MIELES MORA**, ubicado en la Lotización Rocafuerte manzana N parte del lote 3, clave catastral No. 2054208000, parroquia Tarquí Cantón Manta, se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plan Regulador ni por futuros proyectos, teniendo las siguientes medidas y linderos:

Frente: 11,80m. Calle Pública

Atrás: 11,42m. Propiedad de la Sra. Ángela Sánchez Sánchez.

Costado Derecho: 18,75m. Lote 6.

Costado Izquierdo: 16,20m. Propiedad de la Sra. Ángela Sánchez Sánchez.

Área Total: 201,21m².

Manta, abril 16 del 2013

Sr. Raimiro Loor Arteaga

DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO

AREA DE CONTROL



El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante, por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes.

JCM.



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
REGIONAL MANABI

Manta, 19 de abril del 2013.

CERTIFICACIÓN

A petición del interesado, tengo a bien **CERTIFICAR**, que la SRA. MIELES MORA MARIA AUXILIADORA con número de cedula 130342914-4 no se encuentra registrado como usuario de **CNEEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO, por el cual **NO** mantiene deuda con la Empresa.

La interesada puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

ESTEFANIA LOPEZ
ATENCIÓN AL CLIENTE